



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	22 de octubre de 2021	Hora	9 AM
-------	-----------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2015 01142 00	
DEMANDANTE:	JESÚS EMILIO OSORIO AGUDELO
DEMANDADO:	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA, ALAMBRES Y MALLAS SA – ALMASA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: DEMANDANTE: JESÚS EMILIO OSORIO AGUDELO C.C 15.508.868 APODERADO: JORGE MARIO ACEVEDO ACEVEDO C.C 71.727.017 y T.P. 173.167 DEMANDADA: ALAMBRES Y MALLAS S.A. REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ C.C 7.221.544 (SUPLENTE) APODERADA: MARÍA ALEXANDRA MORALES LÓPEZ C.C 1.047.455.846 Y T.P. 309.536 del CSJ.
ETAPA DE SANEAMIENTO
En los términos del artículo 132 del CGP, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS, advertido que una vez realizado un estudio detenido y minucioso del expediente, se constata que el audio de la audiencia consagrado en el artículo 77 del CPTYSS celebrada el 8 de mayo del 2019, la misma no grabó en su totalidad, pues se cortó en el momento del decreto de pruebas de la codemandada ALAMBRES Y MAYAS S.A., de modo que en esta oportunidad el despacho procederá a sanear dicho lapsus y reconstruirá la etapa del decreto de pruebas conforme a lo señalado en el artículo 126 del CGP.

DECRETO DE PRUEBAS
A LA PARTE DEMANDANTE: -DOCUMENTALES: Se decretan lo documentos aportados con la demanda y que reposan entre folios 38 – 131 (F. 01.38 – 01.141). -OFICIOS: No se accede a los oficios para obtener a los oficios dirigidos a las demandadas para que certifiquen si hubo reubicación del demandado antes de la terminación del contrato de trabajo y si se

cumplieron las restricciones médicas, puesto que en las contestaciones a la demanda dan cuenta de ello.

Se oficia a la ARL Equidad Seguros para que suministre copia de la investigación del accidente de trabajo padecido por el actor.

No se accede a la solicitud del perito, toda vez que según el art. 227 del CGP, la parte debía aportar el dictamen con la demanda.

-INTERROGATORIO DE PARTE: que deberán absolver los representantes legales de las entidades demandadas.

A LA PARTE DEMANDADA OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA:

-DOCUMENTALES: Se decretan los documentos aportados con la contestación a la demanda y que reposan entre folios 173 – 274 (F. 01.184 – 01.294).

-OFICIOS: Se ordena oficiar a Equidad Seguros para que certifique cuál fue el término otorgado al señor Jesús Emilio Osorio Agudelo en las recomendaciones médicas dadas por la profesional María Mercedes Fragozo Daza, médico laboral de esa entidad, en documento de 19 de septiembre de 2014 dirigido a la empresa Optimizar Servicios Temporales SA, y la ratificación de documentos por parte de la profesional respecto del documento obrante a folio 48 y 223 tal como lo dispone el art. 262 del CGP.

La sociedad solicitante deberá comparecer a la profesional solicitada, debiéndose decir desde ya, que, si bien es cierto, ese oficio no ha sido resuelto, el despacho insistirá en dicha prueba, en tanto, lo considera necesario exhortándose a la parte demandada para que procesa al auxilio de la misma, no obstante, lo anterior, también, procederá el despacho a enviar por secretaria el mismo, el cual se torna, necesario.

-INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

A LA PARTE DEMANDADA ALAMBRES Y MALLAS SA:

-DOCUMENTALES: Se decretan los documentos aportados con la contestación a la demanda y que reposan entre folios 309 – 327 (F. 01.334 – 01.352).

-INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

-TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de Duvan Alexis Acevedo Castrillón y Libardo Emilio Manco Giraldo

Se cierra la etapa del DECRETO DE PRUEBAS.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Se precisa por parte de esta servidora, en todo caso, que dicho dictamen fue presentado como documento y no como dictamen pericial, en los términos del artículo 226 del CGP, no obstante, lo anterior al mismo se le dará valor probatorio como documento declarativo emanado de tercero en los términos del artículo 262 del CGP, así las cosas y bajo ese entendido, tal y como se encuentra decretado dicha parte podrá interrogar a la profesional que profirió el dictamen y la cual ya se encuentra citada.

En estos términos, girara las pruebas o el decreto de pruebas solicitada, reiterando el despacho, exhortará a EQUIDAD SEGUROS, para que certifique lo ya decretado, lo que deberá hacer en el término judicial de 8 días, so pena de iniciar incidente de sanción. En estos términos se declara la reconstrucción de la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS, la cual fue llevada a cabo, el día 8 de mayo de 2019.

Se deja constancia que se dispondrá librar los oficios de la prueba decretada la cual se torna necesaria para la resolución de la presente litis.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento el 17 de noviembre de 2021 a las 8:30 de la mañana.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA